

DECRETO No. **834 - DE 2017**

*Por medio de la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un(a) docente en el(a) I.E Tecnico Industrial Froilan Farias - Sede Principal del municipio de Tame.*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, y,

CONSIDERANDO QUE:

Se requiere de los servicios de un docente, para suplir la vacante temporal existente en el(a) I.E Tecnico Industrial Froilan Farias - Sede Principal, en el Nivel y/o Área de Desempeño de Basica Secundaria - Otras Tecnicas, por haberle concedido Licencia no Remunerada del 23 de Octubre del 2017 al 15 de Diciembre del 2017, al(a) señor(a) EXAR URIEL ZAMBRANO REYES, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 13906297, grado 13 en el Escalafón Nacional, según 3809 del 25 de Octubre del 2017.

En la planta docente de la Secretaria de Educación del Departamento de Arauca, existe vacancia temporal para efectuar nombramiento en provisionalidad de un docente mientras dure la novedad administrativa (Licencia no Remunerada) concedida al titular del cargo.

No existen docentes disponibles dentro del establecimiento educativo para cubrir la carga académica en el Nivel y/o Área de Desempeño de Basica Secundaria - Otras Tecnicas en el cargo de Docente de Aula del(a) I.E Tecnico Industrial Froilan Farias - Sede Principal, del municipio de Tame.

Existe viabilidad presupuestal expedida por la oficina de gestión administrativa y financiera de la Secretaria de Educación Departamental para proveer los cargos de Docentes y Directivos Docentes.

El Artículo 13 Literal a) del Decreto 1278 de 2002 autoriza la vinculación provisional en vacantes temporales.

Por tratarse de una vacante temporal, la provisión de cargo se realizara bajo la modalidad de provisión directa.

Es deber del Estado garantizar el Derecho a la Educación a todos sus asociados y en especial cuando se trate de la población infantil de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

El(a) señor(a) RUDY FABIOLA CASTILLO QUINTERO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1121934123 de Villavicencio, quien ostenta el título de Administradora de Empresas Agropecuarias, cumple con los requisitos para cubrir la vacante temporal existente en el cargo de docente de aula en el Nivel y/o Área de Desempeño de Basica Secundaria - Otras Tecnicas del(a) I.E Tecnico Industrial Froilan Farias - Sede Principal del municipio de Tame.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal al(a) señor(a) RUDY FABIOLA CASTILLO QUINTERO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1121934123 expedida en Villavicencio, quien ostenta el título de Administradora de Empresas Agropecuarias, como Docente de Aula grado 2A en el Escalafón Nacional Docente, en el(a) I.E Tecnico Industrial Froilan Farias - Sede Principal, en el Nivel y/o Área de

Página 1 de 2

DECRETO No. **834 -** DE 2017

*Por medio de la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un(a) docente en el(a)  
I.E Técnico Industrial Froilan Farias - Sede Principal del municipio de Tame.*

Desempeño de Basica Secundaria - Otras Tecnicas, del municipio de Tame, Departamento de Arauca, con una asignación básica mensual desde el momento de su posesión hasta el 15 de Diciembre del 2017, fecha en que termina la novedad administrativa (Licencia no Remunerada) concedida al titular del cargo.

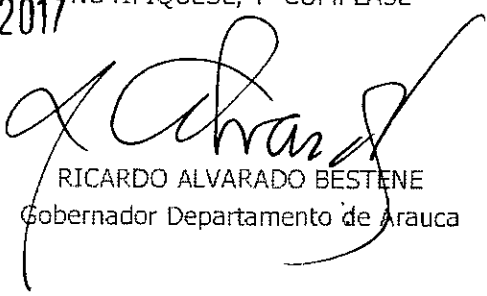
Artículo Segundo: El nombramiento que aquí se ordena no genera permanencia en el cargo ni requiere concurso para el ejercicio docente, y se dará por terminada en el momento que termine la novedad administrativa.

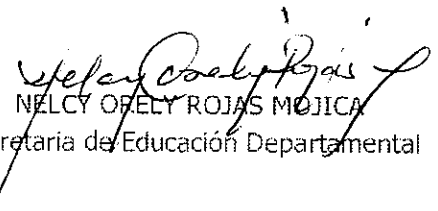
Artículo Tercero: Notificar el presente acto administrativo al interesado según lo preceptuado en el Artículo 67 del C.P.A.- C.A.

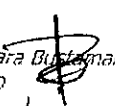
Artículo Cuarto: El presente decreto genera efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión, con cargos al presupuesto del Sistema General de Participaciones y se pagara conforme a lo Ordenado en el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto de salarios vigente y de acuerdo al grado en el escalafón correspondiente.

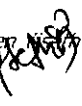
Artículo Quinto: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Arauca a **16 NOV 2017** NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

  
RICARDO ALVARADO BESTENE  
Gobernador Departamento de Arauca

  
NELCY ORELLY ROJAS MOJICA  
Secretaria de Educación Departamental

Revisó y aprobó:   
Rubén Darío Lara Bustamante  
Líder ( e ) - Talento Humano SED

Revisión Jurídica:   
Carmen Nery Garrido  
Líder Área Jurídica SED

Elaboró:   
Diana K. Gaona Sánchez  
Técnico Operativo - Talento Humano SED

Fecha de Elaboración: 10/11/2017